

CG645/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 26/12.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 26/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG286/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **SEXTO**, Considerando **7.2**, inciso **a)**, conclusión **10**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

*“**SEXTO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“7.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

a) 14 faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 21 y 22. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión 19. Además, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión 10.

(...)"

Conclusión 10

"El partido omitió presentar el registro contable de los remanentes de las 8 cuentas bancarias, así como los estados de cuenta bancarios donde se depositaron dichos recursos por un monto de \$196,512.96."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

(...)

Conclusión 10

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observaron cuentas bancarias, las cuales al 29 de febrero de 2012, presentaban saldos, por lo que dichos remanentes debieron ser depositados a una cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional CBCEN o en una cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

CAMPAÑA BENEFICIADA	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. DE CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 29-02-2012	REFERENCIA
Senador	Guerrero	HSBC México, S.A.	4053875829	\$12,000.00	1
Senador	Oaxaca		4053875738	514.16	1
Senador	Quintana Roo		4053875704	294.44	1
Diputado			4053875779	5,989.17	1
Senador	Tabasco		4053875951	93,802.24	2
Diputado	Tamaulipas		4053875613	89.48	1
Senador	Zacatecas	HSBC México, S.A.	4053875597	4,460.34	1
Diputado			4053875977	81,997.76	2
TOTAL				\$199,147.59	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de la aplicación contable de los remanentes a una cuenta bancaria CB-CEN o CBE de la entidad federativa.

- *Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 233 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril del 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Se envían pólizas correspondientes a la cancelación de remanentes.’

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas de la aplicación contable de los remanentes de las cuentas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada con respecto a estas cuentas.

Sin embargo, por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las pólizas de la aplicación contable de los remanentes, por lo que la observación se consideró no subsanada respecto de estas cuentas.

Adicionalmente, omitió presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, así como el estado de cuenta donde se depositaron dichos remanentes.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- *Las pólizas de la aplicación contable de los remanentes a una cuenta bancaria CB-CEN o CBE de la entidad federativa de las cuentas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.*
- *Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, de forma impresa y en medio magnético.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 26/12**

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 233 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En respuesta, se envía las pólizas de cancelación de remanentes de estas cuentas, los auxiliares y la balanza de comprobación en forma impresa y medio magnético.'

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en los estados de cuenta al 31 de marzo de 2012; pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares, se determinaron como saldos los siguientes:

CAMPAÑA BENEFICIADA	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. DE CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31-03-2012	REFERENCIA
Senador	Guerrero	HSBC México, S.A.	4053875829	\$12,000.00	
Senador	Oaxaca		4053875738	501.40	
Senador	Quintana Roo		4053875704	273.56	
Diputado		HSBC México, S.A.	4053875779	6,109.17	
Senador	Tabasco		4053875951	81,105.61	2
Diputado	Tamaulipas		4053875613	86.00	
Senador			4053875597	4,439.46	
Diputado	Zacatecas		4053875977	91,997.76	2
TOTAL				\$196,512.96	

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas de la aplicación contable de los remanentes, por lo que la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

Ahora bien, aun cuando las cuentas bancarias se encuentran canceladas, de la verificación a las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel se observó que no reflejan el registro contable de los remanentes; adicionalmente, omitió presentar los estados de cuenta bancarios CBCEN o CBE según corresponda, donde se hayan depositado los remanentes señalados en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$196,512.96.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de los remanentes de las ocho cuentas bancarias, así como los estados de cuenta donde constara el

depósito de dichos remanentes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, toda vez que no se tuvo certeza del destino de los recursos y la licitud en el manejo de los mismos, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el destino lícito de los mencionados recursos que el partido manejó.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 26/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El dieciocho de mayo de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El quince de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4315/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso y solicitud de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4316/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la

Revolución Democrática ante el Consejo General el inicio del procedimiento oficioso de mérito; asimismo, se le requirió a efecto de que informara cuál fue el destino de los remanentes de las ocho cuentas bancarias materia del procedimiento de mérito y en su caso, presentara la documentación que acreditara su dicho.

- b) El veintitrés de mayo de dos mil doce, mediante oficio número CEMM-439/2012, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio contestación al requerimiento, remitiendo diversa documentación relacionada a las cuentas previamente citadas, tales como: i) original del oficio número SAFyPI-267/12 del veintiuno de mayo de dos mil doce; ii) copias simples de los oficios números SAFyPI-017/12 y SAFyPI-018/12, de doce de marzo de dos mil doce, remitidos al Lic. Ricardo Fernández Cacho, en su carácter de Ejecutivo de cuenta de banca gubernamental del Grupo Financiero HSBC, por medio de los cuales pide la cancelación de diversas cuentas bancarias y su posterior emisión de cheque a favor del Partido de la Revolución Democrática; iii) copia simple del cheque número 0803880 de la institución de crédito HSBC de México, S.A.; iv) copia simple de la ficha de depósito bancario del cheque referido en la fracción anterior, a la cuenta bancaria 0176697658 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido de la Revolución Democrática; v) copia simple de los estados de cuenta bancarios de cada una de las ocho cuentas bancarias materia de litis, en los cuales se refleja la cancelación de las mismas; vi) copia simple de las pólizas de diario respectivas, correspondientes al mes de marzo; vii) copias simples de los formatos de transferencias bancarias respectivas a cada una de las ocho cuentas bancarias de mérito; y viii) copia simple de tres auxiliares contables del uno al treinta y uno de marzo de dos mil doce, correspondiente a las cuentas bancarias CBCEI-4053875951, 4053875597 y 4053875977.

Cabe señalar que el partido incoado presentó la documentación referida sin realizar aclaración alguna al respecto.

- c) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/9703/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que remitiera la información respecto a los remanentes de las cuentas bancarias en comento, las diferencias presentadas entre el saldo observado y el monto depositado en la cuenta concentradora; así como, los últimos estados de cuenta generados de las cuentas bancarias identificadas con los números

4053875589 y 0176697658, correspondientes a las instituciones de crédito HSBC de México, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., respectivamente.

- d) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio CEMM-729/2012 el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a lo requerido, remitiendo diversa documentación relacionada a las cuentas previamente citadas, tales como: i) original del oficio número SAFyPI/531/12 de nueve de agosto de dos mil doce; ii) copia del saldo, según libros de la cuenta de HSBC de México, S.A., relativa a la concentradora-precampaña; así como, de cada una de las cuentas bancarias en comento; iii) copia simple de las pólizas de diario respectivas, correspondientes al mes de marzo; iv) copias simples de las pólizas de cheque respectivas; v) original de la ficha de depósito por la cantidad de \$4,384.28 (cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.); vi) copia simple de los estados de cuenta bancarios de cada una de las ocho cuentas bancarias materia de análisis, en los cuales se refleja la cancelación de las mismas; vii) copia simple del auxiliar mayor del mes de marzo de dos mil doce correspondiente a cada una de las cuentas bancarias de mérito; viii) copia simple de la transferencia bancaria número 158, por concepto de traspaso entre cuentas; y ix) copia simple de los estados de cuenta de los meses de abril y junio de la cuenta bancaria 0176697658 correspondiente a la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.

VI. Solicitud de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciséis de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/143/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación contable relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador.
- b) El once de junio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/877/12, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada, consistente en copia simple del escrito del Partido de la Revolución Democrática número SAFyPI/221/12 del veinte de abril de dos mil doce, con su respectiva documentación anexa tal como los recibos internos de transferencia y estados de cuenta de marzo de las cuentas 4053875597, 4053875613, 4053875704, 4053875738, 4053875779 y 4053875829; además, copia simple del escrito número SAFyPI/232/12 del veintisiete de abril de dos

mil doce con su respectiva documentación anexa, consistente en el auxiliar mayor del uno al treinta y uno de marzo de dos mil doce de la cuenta contable 1-10-101-1112-32-04 y copia simple de su respectivo estado de cuenta correspondiente a marzo de la misma anualidad, de la cuenta bancaria 4053875977.

VII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5577/2012, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que confirmara o rectificara las cancelaciones de las ocho cuentas bancarias, remitiera copias certificadas de los estados de cuenta y de los registros de transferencia de las mismas, así como la copia certificada del cheque número 803880 de la institución bancaria HSBC México S.A.
- b) El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio 220-1/218854/2012, la Comisión señalada en el inciso anterior dio por atendida de forma parcial la solicitud antes citada, toda vez que remitió únicamente la información correspondiente a la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., anexando copia certificada del estado de cuenta correspondiente a las transacciones realizadas en el mes de mayo en la cuenta bancaria 0176697658.
- c) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio 220-1/219204/2012, la citada Comisión dio contestación parcial a la solicitud realizada por esta Unidad de Fiscalización, remitiendo el informe rendido por la institución bancaria HSBC México, S.A., mediante el cual informa la cancelación de las cuentas identificadas con los números bancarios 4053875597, 4053875613, 4053875704, 4053875738, 4053875779, 4053875829, 4053875951 y 4053875977, adicionalmente remitió copia certificada del cheque de caja número 803880 correspondiente a la cuenta bancaria 4053875589, mismo que a decir de la institución de crédito, fue depositado en la cuenta bancaria número 176697658 correspondiente a BBVA Bancomer, S.A.
- d) El treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/219246/2012, la referida autoridad financiera dio por atendida de forma total la solicitud de información señalada en el inciso a) del presente antecedente, informando que el remanente de la cuenta número 4053875589 fue retirado mediante cheque de caja numero 803880, mismo que fue depositado el doce de abril del año en

curso en la cuenta bancaria número 176697658 correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El trece de julio de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/8023/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

IX. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de

Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **SEXTO**, en relación con el Considerando **7.2**, inciso **a)**, conclusión **10** de la resolución CG286/12; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar el destino lícito de los remanentes de ocho cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos de precampaña por el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$196,512.96 (ciento noventa y seis mil quinientos doce pesos 96/100 M.N.).

En otras palabras, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 232 y 233 del Reglamento de Fiscalización vigente a partir del uno de enero de dos mil doce, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

*c) Informes de precampaña:
(...)”*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
(...)”*

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 232

1. *Las cuentas bancarias a que se refiere el presente apartado podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las precampañas y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.*

Artículo 233

1. *Al finalizar el plazo señalado en el artículo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de precampañas, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo interno correspondiente.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña por cada uno de los precandidatos a puestos de elección popular que registren los partidos políticos, reportando, en todo caso, los gastos erogados por el instituto político y el precandidato, para la consecución del respectivo voto en la selección interna.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación

comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que el destino de sus recursos no se desvíe de sus fines políticos o se destine a actividades prohibidas por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el destino de la totalidad de los recursos aplicados para solventar los gastos generados en las campañas de selección interna de sus precandidatos, así como el adecuado manejo y debido destino de los remanentes existentes en las diferentes cuentas bancarias aperturadas para ese fin; todo ello, al concluir el periodo de precampaña respectivo.

En otras palabras, el partido tiene la obligación de reportar el destino de los recursos asignados a precampañas incluyendo la totalidad de los gastos; así como, los activos existentes en las cuentas bancarias al finalizar el periodo en comento.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

En este sentido, de la lectura a la citada Resolución **CG286/2012**, se desprendió que la autoridad electoral sancionó las faltas formales en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática por diversas omisiones respecto a la presentación de evidencia documental relacionada con los recursos que debían ser reportados en los Informes de Precampaña a través de los Procedimientos Expeditos de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el registro contable con su respectivo soporte documental de los remanentes de ocho cuentas bancarias -identificadas en el cuadro siguiente-, así como los estados de cuenta bancarios donde se depositaron dichos recursos por un monto de \$196,512.96 (ciento noventa y seis mil pesos quinientos doce pesos 96/100 M.N.).

CAMPAÑA BENEFICIADA	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. DE CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31-03-2012	REFERENCIA
---------------------	--------------------	------------------------	---------------	--	------------

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 26/12**

CAMPAÑA BENEFICIADA	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. DE CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31-03-2012	REFERENCIA
Senador	Guerrero	HSBC México, S.A.	4053875829	\$12,000.00	
Senador	Oaxaca		4053875738	501.40	
Senador	Quintana Roo		4053875704	273.56	
Diputado			4053875779	6,109.17	
Senador	Tabasco		4053875951	81,105.61	2
Diputado	Tamaulipas		4053875613	86.00	
Senador			4053875597	4,439.46	
Diputado	Zacatecas		4053875977	91,997.76	2
TOTAL				\$196,512.96	

Derivado de lo anterior, se solicitó al referido instituto político presentara la documentación soporte con la cual acreditara el destino de los remanentes existentes en las ocho cuentas bancarias observadas; sin embargo, por lo que hace a las cuentas con referencia (2) en el cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas de la aplicación contable de los remanentes.

Cabe señalar que si bien, el status de las cuentas bancarias era “cancelado”, de la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel se observó la falta de registro contable respecto de dichos remanentes; es decir, no se observó un registro contable respecto al destino cierto de los remanentes contenidos en las referidas cuentas bancarias.

Ahora bien, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido incoado no acreditó el destino de los remanentes y ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones mediante la revisión de la documentación soporte entregada en la revisión del Informe correspondiente, tal situación se hizo del conocimiento de la autoridad electoral.

Así las cosas, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de comprobar el destino de los recursos no utilizados durante el periodo de precampaña, mismos que fueron reportados por el partido político; es decir, tener plena certeza del empleo que se les dio y en su caso, el reintegro a las cuentas establecidas en la normatividad a través del debido registro contable y consecuentemente, la presentación de la documentación soporte.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener documentación e información de la Dirección de Auditoría y del Partido de la Revolución Democrática, relacionada con el presente procedimiento.

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Auditoría remitió copia simple de la documentación consistente en:

- Escrito del Partido de la Revolución Democrática número SAFyPI/221/12 de veinte de abril de dos mil doce, con su respectiva documentación anexa tal como lo son los recibos internos de transferencia y estados de cuenta de marzo de las cuentas 4053875597, 4053875613, 4053875704, 4053875738, 4053875779 y 4053875829.
- Escrito número SAFyPI/232/12 del veintisiete de abril de dos mil doce, con su respectiva documentación anexa consistente en el auxiliar mayor del uno de marzo de dos mil doce de la cuenta contable 1-10-101-112-32-04 y estado de cuenta de marzo de la misma anualidad de la cuenta bancaria 4053875977.

Paralelamente se encausó la línea de investigación hacia el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informara lo que a su derecho conviniera respecto del destino de los remanentes materia de análisis.

Al respecto, el partido incoado, en atención al requerimiento realizado, remitió la documentación indicada en el antecedente **V** de la presente Resolución; observándose, lo siguiente:

- ✓ Que en el oficio SAFyPI-267/12, de veintiuno de mayo de dos mil doce, el partido aclaró que las cuentas presentaban un saldo al veintinueve de febrero

de dos mil doce, por un monto de \$199,147.59¹ (ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.) y que en el momento procesal oportuno enviaron las aclaraciones respectivas.

- ✓ Que mediante oficios SAFyPI-017/12 y SAFyPI-018/12, ambos de doce de marzo de dos mil doce, remitidos por el Ingeniero Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, solicitó al Lic. Ricardo Fernández Cacho, como Ejecutivo de cuenta de banca gubernamental del Grupo Financiero HSBC, se solicitó la cancelación de diversas cuentas bancarias, entre las cuales se referían las ocho cuentas materia de análisis, solicitando a su vez que, los cargos y abonos que hayan sido generados por dichas cuentas, fueran cargados o abonados a la cuenta bancaria 4053875589 del mismo banco.

Adicionalmente, en el segundo de los oficios se solicitó que la cuenta bancaria 4053875589 a nombre del Partido de la Revolución Democrática fuese cancelada y, con el remanente de recursos, se emitiera un cheque de caja a nombre de dicho instituto político, autorizando para su recepción, al C. Eliseo Ríos Guzmán. Al respecto, cabe mencionar que se presentó copia parcial del estado de cuenta bancario de la cuenta en comento aperturada en BBVA Bancomer, S.A., en la cual se observa un saldo final de \$0.0 (cero pesos 00/100 M.N.)

- ✓ Que se expidió el cheque de caja número 0803880 de la institución de crédito HSBC de México, S.A, fechado el quince de marzo de dos mil doce y girado al Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$107,024.12 (ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 M.N.); al respecto, se observa la ficha de depósito bancario de cheque de caja en comento a la cuenta bancaria 0176697658, aperturada por el Partido incoado en la institución bancaria BBVA

¹ Dicho importe corresponde al que originalmente presentó el partido político en su informe de precampaña, cuyos saldos correspondieron al veintinueve de febrero de dos mil doce, sin embargo, los saldos observados al treinta y uno de marzo de dos mil doce, corresponden a \$196,512.96, visible a fojas 165 a 167 de la resolución CG286/2012, *RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil doce.

Bancomer, S.A.; así como, copia simple del estado de cuenta respectivo en el cual se advierte su ingreso a la cuenta.

- ✓ Que respecto de las ocho cuentas bancarias identificadas con los números 4053875829, 4053875738, 4053875704, 4053875779, 4053875951, 4053875613, 4053875597, y 4053875977, de la institución de crédito HSBC de México, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, dicho instituto político presentó copia de las pólizas de diario (001), todas correspondientes al mes de marzo de dos mil doce; así como copia de los formatos de transferencia por concepto de “traspaso entre cuentas”; así como, copia de las conciliaciones bancarias de las cuentas 4053875951, 4053875597 y 4053875977; y, tres formatos correspondientes al auxiliar mayor del uno al treinta y uno de marzo de dos mil doce. De lo anterior se desprende que todas las cuentas bancarias fueron canceladas y el saldo al final del periodo fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

Consecuentemente y a manera de síntesis, podemos advertir, que las ocho cuentas bancarias materia del procedimiento en que se actúa, fueron debidamente canceladas y que **sus remanentes se concentraron en la cuenta 4053875589 de la institución de crédito HSBC de México, S.A.**, cuenta que finalmente fue cancelada y los recursos existentes en ella fueron girados a través del **cheque de caja número 0803880, por un importe de 107,024.12 (ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 M.N.)**.

Cabe señalar que el cheque de caja referido en el párrafo anterior, **se depósito en la cuenta 0176697658, aperturada por el Partido incoado para el manejo de recursos ordinarios, en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.**

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo del Partido de la Revolución Democrática y de la Dirección de Auditoría, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de que informara el destino de los recursos que hasta el día veintinueve de febrero de dos mil doce, se encontraban en las ocho cuentas señaladas, de igual forma se le solicitó que remitiera evidencia de la cancelación de las mismas y corroborara que la emisión

del cheque número 08038880 correspondiera al total de los remanentes de las cuentas en comento.

Derivado de lo anterior, la autoridad financiera señalada en el párrafo precedente, mediante diversos oficios identificados con los números 220-1/218854/2012, 220-1/219204/2012, 220-1/219246/2012 de veintiocho de junio; veinte y treinta y uno de julio, todos del año en curso, respectivamente, remitió copia certificada de la documentación que acredita los movimientos y operaciones bancarias realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, la cual consta de lo siguiente:

- Cuenta bancaria CBCEN identificada con el número 0176697658 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., se encuentra a nombre del Partido de la Revolución Democrática, y su status es “activa”.
- La cancelación de las cuentas bancarias 4053875829, 4053875738, 4053875704, 4053875779, 4053875951, 4053875613, 4053875597, y 4053875977.
- El giro del cheque de caja 803880 perteneciente a la cuenta 4053875589 por un monto de \$107,024.12 (ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 M.N.), mismo que fue depositado en la cuenta bancaria número 0176697658 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

No pasa desapercibido para esta autoridad que si bien, los remanentes de las ocho cuentas bancarias materia de análisis ascendían a un monto de \$196,512.96 (ciento noventa y seis mil quinientos doce pesos 96/100 M.N.), el cheque de caja girado por la cancelación de las cuentas bancarias en cita, correspondió a un monto de \$107,024.12 (ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 M.N.).

Por lo que fue necesario, aclarar los motivos que originaron la diferencia en comento; en este sentido se requirió de nueva cuenta al partido político a fin de complementar la información previamente entregada y allegarse de los elementos probatorios que le permitieran arribar a la certeza respecto del destino lícito de los recursos asignados a diversas precampañas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 26/12**

Al requerimiento anterior el partido incoado dio contestación mediante oficio CEMM-729/2012 de catorce de agosto de dos mil doce, mediante el cual remitió conciliaciones bancarias, auxiliar mayor del mes de marzo; así como, los estados de cuenta respectivos de cada una de las ocho cuentas con remanentes, así como de la cuenta concentradora de precampaña y la cuenta CBCEN de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., todas ellas señaladas anteriormente.

Al respecto del análisis a la documentación presentada se observa que las cuentas bancarias materia de análisis presentaron movimientos adicionales durante la primera quincena de marzo del año en curso, advirtiéndose lo siguiente:

Número de cuenta bancaria	Institución de crédito	Saldo al inicio de la observación	Saldo estado de cuenta 15/03/12
4053875829	HSBC México, S.A.	\$12,000.00	\$12,000.00
4053875738		\$501.40	\$501.40
4053875704		\$273.56	\$273.56
4053875779		\$6,109.17	\$5,989.17 ²
4053875951		\$81,105.61	\$81,105.61
4053875613		\$86.00	\$86.00
4053875597		\$4,439.49	\$55.17 ³
4053875977		\$91,997.76	\$0.00 ⁴
TOTAL		\$196,512.96	\$100,130.91

Es importante señalar que los \$100,130.91 (cien mil ciento treinta pesos 91/100 M.N), fueron depositados en la cuenta concentradora de recursos de precampaña del Partido de la Revolución Democrática de la institución de crédito HSBC de

² La diferencia corresponde al pago de una comisión por banca electrónica, por un importe de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

³ La diferencia es consecuencia del pago de impuestos, como se observa en la póliza de diario 000PC2, correspondiente a marzo de dos mil doce.

⁴ En la revisión de los Informes de precampaña respectivos, el partido remitió la documentación comprobatoria respecto esta cuenta bancaria, la cual consiste en el auxiliar de mayor del mes de marzo de dos mil doce, de la cuenta contable 1-10-101-1112-32-04, en el cual se observa un saldo de \$91,997.76 (noventa y un mil novecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.); el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo cuyo saldo es el monto mencionado en el auxiliar anterior, además de reflejar la cancelación de la cuenta y un saldo al final del periodo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.); además de la póliza de diario (001) de la póliza RZCD03 por concepto de "Reg. Reclasificación PE-ZACD03"; la póliza de egresos (003) de la póliza número ZACD03 por concepto de "Ch 103 Fernando Hernández Torres"; la póliza de ingresos (002) de la póliza número 000001 por concepto de "Transf del CEN a Dip Dto 4 Claudia Corichi García". En este contexto, del análisis a esta documentación presentada por el partido político en la revisión del informe en comento, la autoridad electoral subsanó la comprobación de la aplicación contable de los remanentes de esta cuenta.

México, S.A. con número 4053875589, (como se advierte en el estado de cuenta bancario correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de marzo de dos mil doce)⁵

Sin embargo, por los movimientos que tuvo la cuenta concentradora durante los primeros quince días de marzo del año en curso, su saldo final fue de \$107,024.12 (ciento siete mil veinticuatro pesos 12/11000 M.N.).

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el Partido de la Revolución Democrática realizó la cancelación y transferencia de los remanentes de las multicitadas cuentas bancarias dentro del plazo establecido en la normatividad electoral, por \$100,130.91 (cien mil ciento treinta pesos 91/100 M.N.), como ha quedado debidamente acreditado.
- Que la cuenta 4053875977, aperturada por el partido incoado en la institución de crédito HSBC, de México S.A., por un importe de \$91,997.76 (noventa y un mil novecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N) corresponde a una observación debidamente reportada en la revisión del informe correspondiente.
- Que las diferencias observadas en las cuentas 4053875779 y 4053875597, corresponden al pago de comisiones e impuestos.
- Que el Partido de la Revolución Democrática transfirió en un primer momento los remanentes consistentes en \$100,130.91 (cien mil ciento treinta pesos 91/100 M.N.) a la cuenta concentradora de precampaña 4053875589 de la Institución de Crédito HSBC, de México S.A.
- Que la cuenta concentradora fue cancelada y los recursos –remanentes de precampaña, en que se incluyen los \$100,130.9 (cien mil ciento treinta pesos

⁵ La diferencia presentada de \$6,893.21, que en conjunto con los remanentes materia de observación (100,130.91), resultan en la cantidad de \$107,024.12, corresponden a diversas operaciones realizadas por el partido político, relacionadas con transferencias, pago de comisiones y depósito de remanentes que no forman parte de la observación que originó el procedimiento de mérito y que fueron presentados en la revisión del informe correspondiente.

91/100 M.N.), se depositaron vía cheque de caja 803880 a la cuenta CBCEN 0176697658, por un importe de \$107,024.12 (ciento siete mil veinticuatro pesos 12/11000 M.N.).

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que el Partido de la Revolución Democrática, se condujo en apego a la normatividad electoral toda vez que los remanentes de las cuentas señaladas tuvieron el destino establecido por la misma normatividad; por lo que, el presente procedimiento administrativo sancionador se declara **infundado**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 232 y 233 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual dos mil doce, al registro de los remanentes de precampaña a la cuenta bancaria CBCEN número 176697658, aperturada por el Partido de la Revolución Democrática en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 26/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**